

BASES TÉCNICAS PARA EL PLAN DE GESTIÓN DEL LIC BADINA ESCUDERA

DOCUMENTO DE SÍNTESIS



Junio 2016

0

Tres ideas iniciales para entendernos...

❶ **UN DOCUMENTO SINTÉTICO** – Este documento resume de forma simplificada el contenido básico de las Bases Técnicas para el Plan de Gestión del **LIC BADINA ESCUDERA**.

❷ **RELACIÓN DE LA POBLACIÓN LOCAL CON LOS PLANES DE GESTIÓN** – Aunque los Planes de Gestión son claramente planes de conservación, prevén medidas que necesariamente están relacionadas con los usos y aprovechamientos actuales del lugar. De ahí que la concreción de muchas de esas medidas requiera de la reflexión y los conocimientos aportados desde la población local.

❸ **ALCANCE DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN** – Las aportaciones que se hagan durante este proceso de participación pública serán valoradas por el Servicio de Biodiversidad, que decidirá si pueden incluirse en el futuro Plan de Gestión. En cualquier caso, se explicarán las razones por las que se incluyan o no en el documento final.

Contenidos de este documento

Este documento incluye una parte informativa introductoria sobre la Red Natura 2000, los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) y los Planes de Gestión; y otra parte que sintetiza los valores de este espacio y que recoge la totalidad de las actuaciones propuestas en el borrador del Plan:

1. La Red Natura 2000 y los LIC.
2. El LIC BADINA ESCUDERA.
3. Los Planes de Gestión de los LIC.
4. Los Elementos considerados Clave para garantizar la conservación ecológica del LIC BADINA ESCUDERA.
5. Normativa en vigor.
6. LIC BADINA ESCUDERA. Medidas, directrices y normas propuestas en el borrador del Plan de Gestión.
7. El proceso de consulta pública para la elaboración del Plan de Gestión del LIC.

1

La Red Natura 2000

Red Natura 2000: una red ecológica europea para frenar la pérdida de biodiversidad.

La Red Natura 2000 es una red ecológica europea de zonas especiales para la conservación de la biodiversidad. Su objetivo principal es garantizar, a largo plazo, la conservación de las especies y los hábitats más amenazados de Europa, contribuyendo a detener la pérdida de biodiversidad en el territorio de los Estados miembros de la Unión Europea.

Red Natura 2000: las directivas europeas y la normativa estatal nos obligan.

Red Natura 2000 se desarrolla a partir de la aplicación de dos **directivas europeas**: la **Directiva de Aves** (2009/147/CE) y la **Directiva Hábitats** (92/43/CEE). Está constituida por las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) de cada Estado miembro de la Unión Europea. A través de dos Reales Decretos¹ se atribuye a las Comunidades Autónomas la facultad de proponer los lugares que formarán parte de la Red Natura 2000.

Las ZEC y las ZEPAS

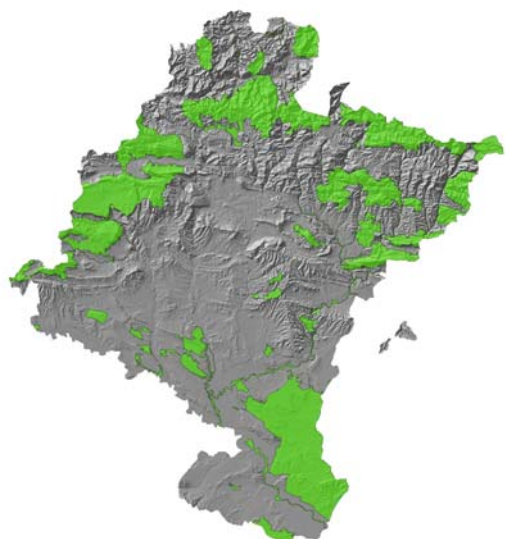
Las **ZEC o Zonas Especiales de Conservación** son designadas a partir de una propuesta de **Lugares de Importancia Comunitaria (LIC)** en los que están representados los hábitats y las especies que aparecen en los anexos de la Directiva Hábitats (92/43/CEE).

Las **ZEPAS** son zonas designadas con arreglo a las disposiciones de la Directiva Aves (2009/147/CE) con objeto de garantizar la conservación de las poblaciones de aves silvestres, especialmente aquellas especies consideradas como prioritarias en Europa.

Los LIC en Navarra.

En el año 2000, el Gobierno de Navarra aprobó provisionalmente la lista de los 42 LIC de Navarra a efectos de su inclusión en la Red Natura 2000. Para su designación se tuvieron en cuenta aquellos lugares de Navarra que mantenían las mejores representaciones de las especies y hábitats que en la Unión Europea se ha decidido es preciso conservar.

Estos 42 lugares, que aparecen en el siguiente mapa, suponen aproximadamente un 25 % del territorio navarro y están incluidos en las listas que la Comisión Europea finalmente aprobó.



¹ RD 1997/1995 y RD 1193/1998.

La designación de los LIC como Zonas Especiales de Conservación (ZEC).

Una vez que la Comisión Europea aprueba la lista definitiva de LIC, las CCAA disponen de un plazo máximo de 6 años para declarar los LIC como Zonas Especiales de Conservación (ZEC). La declaración de las ZEC obliga al Gobierno de Navarra a mantener en un estado de conservación favorable o al restablecimiento de los hábitats y las especies de interés comunitario. Para lograrlo, el Gobierno de Navarra elabora Planes de Gestión para cada LIC y los aprueba, a la vez que declara cada lugar como ZEC.

En Navarra hay declaradas hasta el momento 25 ZEC: Montes de Valdorba, Monte Alduide, Peñadil, Montecillo y Monterrey (Ablitas), Robledales de Ultzama y Basaburua, Urbasa y Andía, Señorío de Bertiz, Roncesvalles-Selva de Irati, Larra-Aztaparreta, Larrondo-Lakartxela, Sierra de Arrigorrieta y Peña Ezkaurre, Río Bidasoa, Sierra de Illón y Foz de Burgui, Sierra de San Miguel, Ríos Eska y Biniés, Río Salazar, Sistema fluvial de los ríos Irati, Urrobi y Erro, Río Baztan y Regata Artesiaga, Regata de Orabidea y turbera de Arxuri, Aritzakun-Urritzate-Gorramendi, Belate, Sierra de Aralar, Artikutza, Río Areta, Embalse de las Cañas y Estanca de los Dos Reinos.

2

El LIC Badina Escudera

El LIC Badina Escudera está situado en la zona meridional de Navarra, entre la margen izquierda del río Aragón y Bardenas Reales, en el término municipal de Villafranca, al sureste del núcleo urbano.



Usos humanos con incidencia en la conservación

Las **infraestructuras** incluidas o cercanas al Lugar y con incidencia en la conservación de los valores naturales son:

Carreteras: la autopista AP-15 “Autopista de Navarra” secciona el humedal rompiendo su continuidad ecológica. La NA-660 “Venta de Arlas- Cadreita”, aunque discurre algo más alejada del LIC, discurre perpendicular a la línea de conectividad entre Badina Escudera y el río Aragón, habiéndose registrado atropellos de visón europeo. Además, el LIC se encuentra delimitado por pistas de acceso a parcelas de cultivo.

Tren de Alta Velocidad (TAV): su trazado se sitúa en la cabecera de la cuenca y condiciona el régimen hidrológico de la parte meridional del humedal.

Uso agrícola

Las inmediaciones de las balsas están sujetas a una intensa actividad agrícola de regadío. Las aguas sobrantes de estos regadíos determinan los niveles hídricos del humedal. El Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra colabora con las agrupaciones de regantes presentes en el entorno, para que la gestión de las balsas permitan regular los excedentes de riego y evitar así inundaciones en parcelas agrícolas.

Uso ganadero

El manejo ganadero (existen explotaciones de vacuno en las inmediaciones del lugar) de determinadas zonas posibilita la presencia de pastos húmedos de interés para las aves acuáticas.

Uso recreativo; caza y pesca

Toda la superficie del LIC se encuentra dentro del coto de caza de Villafranca, de titularidad municipal. El Plan de Ordenación Cinegética incluye las balsas (al este de la autopista AP-15) como refugios de liebre y perdiz.

Algunas especies cinegéticas como el jabalí y/o el zorro pueden ocasionar daños sobre las especies de aves acuáticas.

La Orden Foral 90/2016 de 15 de marzo para la regulación de la pesca, incluye la Badina Escudera como zona vedada.

Uso público

El emplazamiento donde se encuentra el LIC es una zona poco transitada. No existen equipamientos o recursos para el desarrollo de actividades educativas, recreativas o turísticas, aunque por los alrededores del humedal discurren diversos recorridos, tanto peatonales como de BTT. Algunos de estos recorridos atraviesan el LIC. Badina Escudera es un lugar conocido por ornitólogos y por tanto, algo frecuentado para la observación de aves.

Valores naturales

Hábitats

Comunidades acuáticas

En las balsas meridionales aparecen comunidades de algas caráceas y *Potamogeton pectinatus*.

Destaca también la comunidad de *Ruppia maritima* que solamente se ha descrito en Badina Escudera para los humedales mediterráneos de Navarra (formando mosaico con comunidades de *Zannichellia pedunculata*).

Comunidades helofíticas

Los carrizales son los hábitats mayoritarios en este espacio.

Entre los pastizales y juncales higrófilos destacan en superficie los gramales de *Cynodon dactylon*, acompañados, en menor medida, por el fenalar de *Elymus campestris*. Los juncales de junco churrero (*Cirsio mospessulani-Holoschoenetum vulgaris*) mantienen una menor representación en el espacio.



Comunidades halófilas

En las balsas meridionales existe una buena representación de los hábitats halófilos característicos de humedales mediterráneos. Son reseñables los tamarizales halófilos (HIC 92D0), que aunque presenten una escasa superficie se encuentran en un buen estado de conservación.

Fauna

Anfibios y reptiles

Destaca entre los anfibios, la presencia de especies incluidas en los Anexos de la Directiva Hábitat: el tritón jaspeado (*Triturus marmoratus*), sapo corredor (*Bufo calamita*), sapo partero común (*Alytes obstetricans*) y rana común (*Pelophylax perezi*).

En cuanto a los reptiles, resulta significativo el galápago europeo (*Emys orbicularis*), especie de interés comunitario, que cuenta en este enclave con una de las mejores poblaciones en Navarra.

Aves

Reproducción

Por número de efectivos nidificantes destacan las ardeidas. La población reproductora de garza imperial (*Ardea purpurea*) es una de las más importantes de Navarra. También es de resaltar la presencia de garza real (*Ardea cinerea*) y de avetorillo común (*Ixobrychus minutus*).

Las anátidas son también un grupo importante. Entre las nidificantes destacan en número el porrón europeo (*Aythya ferina*) y ánade azulón (*Anas platyrhynchos*). En menor número y de forma irregular aparecen el pato colorado (*Netta rufina*), ánade friso (*Anas strepera*) y cuchara común (*A. clypeata*).

En Badina Escudera nidifica una especie de zampullin:

Entre los rálidos y podéciformes se encuentran el rascón europeo (*Rallus aquaticus*), focha común (*Fulica atra*), gallineta común (*Gallinula chloropus*), la polluela chica (*Porzana pusilla*) y el zampullín común (*Tachybaptus ruficollis*).

Existen varias especies de limícolas nidificantes: andarríos chico (*Actitis hypoleucos*), chorlitejo chico (*Charadrius dubius*), cigüeñuela común (*Himantopus himantopus*) y archibebe común (*Tringa totanus*).

Entre las rapaces es de destacar la importante colonia reproductora de aguilucho lagunero occidental (*Circus aeruginosus*).

Por último cabe señalar la presencia como reproductor de bigotudo (*Panurus biarmicus*).

Invernada

En invernada el humedal acoge un número importante de especies; garza real (*Ardea cinerea*), cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*), ánade azulón (*Anas platyrhynchos*), porrón europeo (*Aythya ferina*), ánade friso (*Anas strepera*), cuchara común (*A. clypeata*), cerceta común (*Anas crecca*), rascón europeo (*Rallus aquaticus*), focha común (*Fulica atra*), gallineta común (*Gallinula chloropus*), avefría europea (*Vanellus vanellus*), agachadiza común (*Gallinago gallinago*), andarríos



grande (*Tringa ochropus*), chorlitejo grande (*Charadrius hiaticula*) o chorlito dorado europeo (*Pluvialis apricaria*).

Destaca la presencia de dormideros invernales de garcilla bueyera (*Bulbucus ibis*) y aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*). Este último con números significativos dentro de la importante población invernante del valle del Ebro. En este dormidero aparecen ejemplares de aguilucho pálido (*Circus cyaneus*).

En paso postnupcial e invernada, Badina Escudera recibe efectivos importantes de escribano palustre norteño (*Emberiza schoeniclus schoeniclus*). También se observan regularmente ejemplares de cerceta carretona (*Anas querquedula*).

Durante los pasos migratorios se detecta la presencia de varios paseriformes de interés como el ruiseñor pechiazul (*Luscinia svecica*), el carricerín cejudo (*Acrocephalus paludicola*), la buscarla pintoja (*Locustella naevia*), la buscarla bicolor (*Locustella luscinioides*), la tarabilla norteña (*Saxicola rubetra*), el colirrojo real (*Phoenicurus phoenicurus*) o el pájaro moscón (*Remiz pendulinus*).

Mamíferos

Las especies más reseñables son el visón europeo (*Mustela lutreola*) y la nutria (*Lutra lutra*), ambas amenazadas e incluidas en los anexos de la Directiva Hábitats, el visón como especie prioritaria.



Flora

Se ha constatado la presencia de *Ruppia maritima*, una especie rara en los humedales de Navarra.

3

Los Planes de Gestión de los Lugares Red Natura 2000

¿Qué son los Planes de Gestión?

Los Planes de Gestión analizan el estado de conservación del Lugar y la relación que existe entre los valores que alberga y los usos y actividades que allí se desarrollan. A partir de ese análisis, establecen los objetivos y medidas a llevar a cabo para garantizar su conservación. Los planes deben justificar y describir las medidas propuestas, marcar directrices y recoger la normativa existente de protección naturalística.

¿Quién los elabora?

La elaboración de los Planes de Gestión es responsabilidad del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local del Gobierno de Navarra. En el caso del **LIC Badina Escudera** se ha encargado la redacción a la sociedad pública Gestión Ambiental de Navarra S.A., que ha elaborado las Bases Técnicas que se someten a participación social.

4

Los Elementos considerados Clave para garantizar la conservación ecológica del LIC Badina Escudera

¿Qué es un ELEMENTO CLAVE?

Un Elemento Clave es un hábitat, un ecosistema o una especie de flora o fauna. Los Elementos Clave representan los principales valores ecológicos que caracterizan el territorio y constituyen los ejes básicos en los que se sustenta la gestión del espacio para conservar sus valores naturales.

Los Elementos Clave en el LIC.

En la siguiente tabla se recogen los Elementos Clave del Lugar. Para mayor información sobre su estado de conservación, tendencias, etc., pueden consultar el borrador completo de las Bases Técnicas.

	ELEMENTO CLAVE
1	DINÁMICA HIDROLÓGICA DEL HUMEDAL
2	HÁBITATS
3	AVES ACUÁTICAS
4	GALÁPAGO EUROPEO
5	VISÓN EUROPEO Y NUTRIA PALEÁRTICA

5

LIC BADINA ESCUDERA

Normativa en vigor.

Las figuras de protección, designaciones legales e instrumentos normativos y de planificación más relevantes relativos a la conservación del espacio son los siguientes:

- **Directiva 92/43/CEE (Directiva Hábitats)**, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la **conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres**.
- **Directiva 2009/147/CE**, del Parlamento europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009 **relativa a la conservación de las aves silvestres**.
- **Directiva 2000/60/CE (Directiva Marco del Agua)**, del Parlamento europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un **marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas**.
- **Ley 42/2007**, de 13 de diciembre, del **Patrimonio Natural y de la Biodiversidad**.
- **Real Decreto 139/2011**, de 4 de febrero, para el desarrollo del **Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas**.
- **Real Decreto Legislativo 1/2001**, de 20 de julio, por el que se aprueba el **texto refundido de la Ley de Aguas**.
- **Real Decreto 1/2016**, de 8 de enero, por el que se aprueba la **revisión de los Planes Hidrológicos** de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.
- **Real Decreto 1481/2001**, de 27 de septiembre, por el que se regula **la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero**.
- **Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto**, por el que se establecen medidas para la **protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión**, y Resolución 1150/2013, de 31 de diciembre, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de las especies de aves amenazadas y se dispone la publicación de las zonas de protección a los efectos de la aplicación en Navarra del Real Decreto 1432/08.
- **Ley 22/2011**, de 28 de julio, **de residuos y suelos contaminados**.
- **Ley 21/2013**, de 9 de diciembre, **de evaluación ambiental**.
- **Ley Foral 2/1993**, de 5 de marzo, de protección y gestión de la **Fauna Silvestre y sus Hábitats**.
- **Ley Foral 9/1996**, de 17 de junio, de **Espacios Naturales de Navarra**.
- **Ley Foral 13/1990**, de 31 de diciembre, de protección y desarrollo del patrimonio forestal de Navarra, modificada por la **Ley Foral 3/2007** de 21 de febrero.

- **Ley Foral 17/2005**, de 22 de diciembre, de **Caza y Pesca de Navarra** y las normas de caza y pesca anuales, establecidas a través de las correspondientes **Órdenes Forales**, y que regulan el aprovechamiento de los recursos pesqueros y cinegéticos de todo Navarra y por tanto del LIC.
- **Ley Foral 4/2005**, de 22 de marzo, de **Intervención para la Protección Ambiental**.
- **Ley Foral 19/1997**, de 15 de diciembre, de **vías pecuarias de Navarra**.
- **Decreto Foral 72/1989** de 16 de marzo, por el que se declaran Enclaves Naturales determinados espacios naturales del territorio de Navarra.
- **Decreto Foral 231/1997** de 5 de septiembre, por el que se establecen las zonas periféricas de protección de determinados enclaves naturales.
- **Decreto Foral 23/2011**, de 28 de marzo, por el que se regula **la producción y gestión de los residuos de la construcción y demolición** en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.
- **Decreto Foral 129/1991**, de 4 de abril, por el que se aprueban **las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas con objeto de proteger a la avifauna**.
- **Decreto Foral 563/1995**, de 27 de noviembre, por el que se incluye en el **Catálogo de Especies Amenazadas de Navarra especies y subespecies de vertebrados**.
- **Decreto Foral 94/1997**, de 7 de Abril, por el que se crea el **Catálogo de Flora Amenazada de Navarra**.
- **Decreto Foral 4/1997**, de 13 de enero, por el que se crea el **Inventario de Zonas Húmedas de Navarra**.
- **Decreto Foral 148/2003**, de 23 de junio, por el que se establecen las **condiciones técnicas ambientales de las instalaciones ganaderas** en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.
- **Acotados de caza**. El lugar propuesto está incluido en terrenos correspondientes al acotado de caza de Villafranca, con matrícula NA-10.468.

6

LIC BADINA ESCUDERA.

Medidas, directrices y normas propuestas en el borrador del Plan de Gestión.

A continuación aparecen las medidas que se proponen para gestionar cada uno de los Elementos Clave de este Lugar, clasificadas en actuaciones concretas, normas y directrices de gestión (M-medida / N-norma / D-directriz):

- **Medida (M):** Acción activa de conservación que se plantea para alcanzar los objetivos propuestos.
- **Norma (N):** Acción de conservación de obligado cumplimiento.
- **Directriz (D):** Recomendaciones a tener en cuenta al desarrollar determinadas actuaciones en el ámbito del LIC.

La normativa incluida en el documento hace referencia a la normativa existente, por lo que no se añade ninguna restricción que no exista en la legislación actual (ver anexo).

1. Medidas para gestionar la DINÁMICA HIDROLÓGICA DEL HUMEDAL

1.1. Garantizar un régimen hidrológico y una calidad del agua que permitan la conservación de las características ecológicas del humedal

1.1.1 Mejorar el funcionamiento hidrológica de manera que garantice la conservación de los valores naturales del humedal.

M1.1.1.1 Establecimiento y puesta en marcha de un sistema de control y seguimiento hidrológico, que contemple:

- a. La instalación de mecanismos que permitan la recogida de información en relación con las fluctuaciones de las aguas subterráneas y con los niveles de agua y los caudales de entrada y salida.
- b. El seguimiento a lo largo del año de las fluctuaciones de las aguas subterráneas de los niveles de la lámina de agua superficial y de los aforos de entrada y salida.

M1.1.1.2 Realización de un levantamiento topográfico detallado del humedal.

M1.1.1.3 Realización de un estudio que establezca los niveles máximos y mínimos de inundación, así como la variación de niveles a lo largo del año, de las balsas para garantizar la conservación y/o recuperación de los valores naturales del Lugar.

N1.1.1.4 La gestión hidrológica que se realice en el humedal deberá garantizar la conservación de los hábitats y las especies, excepto cuando concurren razones relacionadas con la salud humana y con la seguridad pública.

N1.1.1.5 No se autorizarán nuevos usos y/o proyectos que pudieran alterar el régimen hidrológico de la cuenca del humedal.

D1.1.1.6 La gestión hidrológica que se realice en el humedal deberá adaptarse en el tiempo a la mejora de los conocimientos que se vayan produciendo y a la evolución de los hábitats y las especies

Son de aplicación las medidas para la redacción y ejecución de proyectos gestión de la agricultura y seguimiento del humedal del Elemento Clave Hábitats del Humedal.

1.1.2 Minimizar la entrada de sedimentos y contaminantes en las aguas.

M1.1.2.1 Monitorización periódica de las tasas de sedimentación y propuesta de medidas correctoras.

M1.1.2.2 Monitorización periódica de la calidad físico-química y biológica de las aguas superficiales y propuesta de medidas correctoras.

M1.1.1.3 Realizar un estudio de la comunidad de algas que permita identificar el nivel de eutrofización de las aguas.

N1.1.1.5 Se prohíbe la utilización de estiércol líquido a una distancia mínima de 50 metros desde la masa de agua.

D1.1.2.6 Se recomienda la inclusión de Badina Escudera en el inventario de masas de agua de la cuenca del Ebro de la CHE.

D1.1.2.7 Se recomienda no realizar abonados con estiércol líquido en las parcelas de cultivo incluidas en la cuenca de Badina Escudera.

D1.1.2.8 Se fomentarán las prácticas agrícolas que minimicen las posibles afecciones negativas a la calidad y cantidad de los recursos hídricos de la cuenca.

D1.1.2.9 En la cuenca hidrográfica del humedal se seguirán las recomendaciones sobre manejo y abonado de los suelos recogidas en el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Comunidad Foral de Navarra, aprobado por Orden Foral de 17 de febrero de 1997, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

D1.1.2.10 En el caso concreto de aportación de abonos orgánicos tipo estiércol o purín a cultivos en la cuenca hidrográfica del humedal, ésta se realizará de la siguiente forma:

- Se utilizarán sistemas de reparto localizado, del tipo rampa de tubos colgantes, que posibiliten una distribución uniforme y un ajuste adecuado de la dosis aplicada, minimicen las pérdidas por nitrógeno por volatilización y eviten la generación de escorrentías superficiales, no superándose las 250 UF de nitrógeno/ha y año.
- Para dicho reparto, la época más adecuada de aplicación será durante el período de máximo desarrollo vegetativo del cultivo o durante la implantación del mismo.
- En su aplicación se tendrán en cuenta las distancias mínimas de guarda de 3 m a caminos y 10 m a acequias y desagües.
- Su aplicación en condiciones climáticas desfavorables, cuando el suelo esté helado, cubierto de nieve o saturado de agua.

2. Medidas para gestionar los HÁBITATS

2.1. Alcanzar un estado de conservación favorable de los hábitats ligados al humedal

2.1.1 Conservar y mejorar los hábitats de interés.

M2.1.1.1 Establecimiento de un programa de seguimiento periódico y propuesta de medidas de conservación para los hábitats de mayor interés.

M2.1.1.2 Realización de un estudio que analice las diferentes alternativas para que la gestión de las tierras de labor que actualmente presentan hábitats de interés comunitario sea compatible con la conservación de los mismos.

N2.1.1.3 Los usos y actuaciones que afecten a los hábitats del humedal deberán incluir las condiciones necesarias para garantizar la conservación de los mismos, excepto cuando concurren razones relacionadas con la salud pública, la seguridad pública y/o la conservación de los valores del Lugar.

N2.1.1.4 Está prohibido el abandono de cualquier tipo de residuo fuera de los lugares acondicionados para ello. En ningún caso se podrá verter escombros y estos solo podrán ser eliminados por gestor autorizado.

D2.1.1.6 Se fomentará la recuperación de parcelas agrícolas incluidas en el Lugar y que se inundan en periodos de máxima crecida para la restauración de hábitats naturales.

D2.1.1.7 En los proyectos de restauración que conlleven plantaciones se utilizarán especies autóctonas propias de los humedales mediterráneos o de la vegetación natural del entorno, y en la medida de lo posible, de la misma región de procedencia.

Son de aplicación las medidas, directrices y normativas del Objetivo Final 1.1. para garantizar un régimen hidrológico y una calidad de las aguas que posibiliten la conservación de las características ecológicas del humedal.

2.1.2 Mejorar el conocimiento de algunas especies faunísticas de interés asociadas al humedal.

M2.1.2.1. Puesta en marcha de un programa de monitorización de anfibios.

M2.1.2.2. Realización de muestreos quinquenales de odonatos.

3. Medidas para gestionar las AVES ACUÁTICAS

3.1. Garantizar el buen estado de conservación de las aves acuáticas

3.1.1. Conocer la evolución de las poblaciones de aves acuáticas.

M3.1.1.1. Continuación de los censos periódicos de aves acuáticas nidificantes e invernantes que viene realizando el Gobierno de Navarra.

M3.1.1.2 Continuación de los muestreos periódicos de escribano palustre que realiza el Gobierno de Navarra.

M3.1.1.3 Continuación con la actividad de la estación de anillamiento de la Badina de Escudera.

3.1.2 Recuperar y mejorar los hábitats de cría e invernada de las aves acuáticas.

M3.1.2.1 Realización de un estudio de la capacidad de acogida del carrizal para las aves acuáticas, análisis de las presiones y amenazas, y recomendaciones para su gestión.

M3.1.2.2 Realización de un proyecto de mejora del hábitat para las aves acuáticas.

M1.1.2.3 Corrección de los tendidos eléctricos que presentan riesgos para las aves por colisión o por electrocución.

N3.1.2.4 Se prohíbe la tenencia y el uso de munición que contenga plomo durante el ejercicio de la caza y el tiro deportivo en zonas húmedas incluidas en la Red Natura 2000.

D3.1.2.5 En los Planes de Ordenación Cinegética la superficie del Lugar será considerada como refugio de caza para las aves acuáticas.

Son de aplicación las medidas, directrices y normativas del Objetivo Final 1.1. para garantizar un régimen hidrológico y una calidad de las aguas que posibiliten la conservación o recuperación de los valores naturales del humedal.

Son de aplicación las medidas, directrices y normativas del Objetivo Operativo 2.1.1. encaminadas a la conservación o recuperación de los hábitats de interés para las especies de aves acuáticas.

3.1.3 Reducir la mortalidad y las molestias por causas naturales y no naturales en las aves acuáticas.

M3.1.3.1 Realización de campañas periódicas de control de jabalí y zorro en Badina Escudera.

D3.1.3.2 Las batidas de jabalí/zorro se realizarán entre los meses de septiembre a enero, excluyendo el mes de febrero por molestias a las aves acuáticas.

D3.1.3.3 Cualquier obra o actuación que se realice en el interior del humedal o en su zona de influencia se desarrollará fuera de los periodos críticos de reproducción e invernada de las aves ligadas al humedal.

4. Medidas para gestionar el GALÁPAGO EUROPEO

4.1. Garantizar el buen estado de conservación del galápago europeo

4.1.1. Determinar y garantizar el estado de conservación del galápago europeo.

M4.1.1.1 Realización de un censo completo de galápago europeo en el Lugar que permita estimar y caracterizar su población.

M4.1.1.2 Establecimiento y puesta en marcha de un protocolo de monitorización periódica de la población de galápago europeo en el Lugar.

M4.1.1.3 Realización de un estudio de marcaje y seguimiento de la especie en el Lugar que permita determinar la selección de hábitat y su estado de conservación y que plantee recomendaciones para su gestión.

M4.1.2.4 Estudio de alternativas y ejecución de medidas correctoras para evitar la mortalidad en los tubos de conexión y pozos de bombeo.

D4.1.1.5 De detectarse la presencia de galápagos exóticos se pondrá en marcha un protocolo de seguimiento, control y erradicación.

Son de aplicación las medidas, directrices y normativas del Objetivo Final 1.1. para garantizar un régimen hidrológico y una calidad de las aguas que posibiliten la conservación o recuperación de los valores naturales del humedal y las del Objetivo Operativo 3.1.3 para realizar el control de predadores.

5. Medidas para gestionar la NUTRIA PALEÁRTICA y el VISÓN EUROPEO

5.1. Garantizar la presencia de visón europeo y nutria paleártica

5.1.1 Conocer la evolución de la presencia de la nutria paleártica.

M5.1.1.1 Continuación de los muestreos quinquenales de la nutria paleártica que realiza Gobierno de Navarra, incluyendo estaciones en el Lugar.

5.1.2 Conocer la situación poblacional y el estado sanitario de la población de visón europeo.

M5.1.2.1 Realización de un censo de visón europeo en el LIC, que incluya la toma de muestras sanitarias correspondientes.

5.1.3 Mejorar la conectividad para visón europeo y nutria paleártica entre el Lugar y su entorno.

M5.1.3.1 Redacción y ejecución de un proyecto de mejora de la conectividad y reducción de la mortalidad por atropellos en el Lugar y su entorno.

5.1.4 Evitar la entrada de visón americano u otras especies de fauna exótica en el Lugar.

D5.1.4.1 En caso de detectar la presencia visón americano (*Neovison vison*), mapache (*Procyon sp.*) u otra especie de fauna exótica invasora se pondrán en marcha medidas de seguimiento, control y erradicación.

A. Medidas para gestionar el USO PÚBLICO

A.1. Mejorar el conocimiento y valorización del Lugar

A.1.1 Dotar al espacio de información sobre el Lugar.

MA.1.1.1 Instalación de paneles con información sobre los valores naturales del Lugar.

DA.1.1.2 En la normativa que rija la pesca en Navarra, se considerará el Enclave Natural Badina Escudera como lugar vedado para la pesca de peces y cangrejos.

B. Medidas para gestionar la PARTICIPACIÓN SOCIAL

B.1. Integrar la participación social en la gestión del Lugar.

B.1.1 Garantizar la participación de los distintos agentes sociales relacionados con la gestión del Lugar.

MB.1.1.1 Creación de un "Comité de Pilotaje" como órgano consultivo y de participación en la gestión de la conservación del Lugar, que estará formado por los actores del ámbito territorial de aplicación del Plan de Gestión y representantes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

DB.1.1.2 Serán funciones del Comité de Pilotaje:

- a) Impulsar la ejecución de las medidas contempladas en el Plan de Gestión, procurando su adecuación al calendario previsto y promoviendo la cooperación y la coordinación entre los distintos actores del territorio con capacidad de aplicarlas.
- b) Adecuar el programa de trabajo del Plan a las distintas oportunidades para facilitar el cumplimiento de las medidas del Plan de la forma más fácil y efectiva.
- c) Formular propuestas para una mayor eficacia de las acciones previstas en el Plan en cuanto a la consecución de los objetivos previstos.
- d) Comunicar a la Administración de la Comunidad Foral la existencia de acciones o amenazas que pudieran afectar al desarrollo del Plan de Gestión.
- e) Evaluar periódicamente el grado de cumplimiento del Plan y exigir de las entidades, administraciones u órganos competentes el cumplimiento de los compromisos necesarios para el desarrollo de las medidas.
- f) Fomentar el estudio y la investigación de los recursos naturales y el conocimiento y disfrute por parte de la sociedad, promoviendo el respeto a sus valores y la educación ambiental.

7

El Proceso de consulta pública para elaborar el Plan de Gestión del LIC BADINA ESCUDERA.

¿Estás interesado/a en dar tu opinión sobre la propuesta del Plan de Gestión?

El objetivo final de este proceso de participación pública es integrar en la elaboración del Plan de Gestión el punto de vista de los diferentes sectores que puedan estar implicados en la gestión del LIC BADINA ESCUDERA.

¿Cómo lo haremos? ¿Cuándo?

Este proceso comienza el **9 de junio**. A partir de ese día estará disponible, en el Ayuntamiento de Villafranca, toda la información disponible sobre el LIC BADINA ESCUDERA:

- El borrador completo de las Bases Técnicas para el Plan de Gestión.
- Este documento sintético.
- Mapas del LIC.
- Listado de parcelas incluidas en el LIC.

Con objeto de presentar esta documentación, aclarar las dudas que puedan surgir sobre la misma, y recabar opiniones y propuestas, se convoca a una **sesión de participación** que tendrá lugar en la Casa de Cultura de Villafranca el **15 de junio**, a las **12:00 horas**.

Se establece también, un periodo que finalizará el **día 5 de julio**, y tras el cual, el Servicio de Biodiversidad de Gobierno de Navarra valorará las aportaciones, dudas y sugerencias recibidas desde las entidades y población local; tanto las recabadas durante la sesión de participación, como las recogidas a través del Ayuntamiento.

ANEXO

La normativa incluida en el documento hace referencia a la normativa existente, por lo que no se añade ninguna restricción que no exista en la legislación actual. Concretamente, éstas son las que afectarían a los usos que se realicen en el LIC y su soporte o correspondencia legal:

N1.1.1.4 La gestión hidrológica que se realice en el humedal deberá garantizar la conservación de los hábitats y las especies, excepto cuando concurren razones relacionadas con la salud humana y con la seguridad pública.

N1.1.1.5 No se autorizarán nuevos usos y/o proyectos que pudieran alterar el régimen hidrológico de la cuenca del humedal.

N2.1.1.3 Los usos y actuaciones que afecten a los hábitats del humedal deberán incluir las condiciones necesarias para garantizar la conservación de los mismos, excepto cuando concurren razones relacionadas con la salud pública, la seguridad pública y/o la conservación de los valores del Lugar.

Ley Foral 13/1990 de protección y desarrollo del Patrimonio Forestal de Navarra, modificada por la Ley Foral 3/2007, de 21 de febrero:

Art.25.5. Se prohíbe el cambio de uso en las formaciones naturales de ribera situadas junto a los cauces fluviales, independientemente de la calificación del suelo, a excepción de aquellos derivados de la instalación o modificación de infraestructuras de interés general que atraviesen dichos cauces, los cuales podrán ser autorizados.

Ley Foral 2/1993 de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats:

Art.2.1. Las Administraciones Públicas de Navarra velarán por el mantenimiento de la biodiversidad mediante medidas para la conservación de la fauna silvestre, especialmente de la autóctona y de sus hábitats naturales, de conformidad con lo establecido en esta Ley Foral.

Art.2.2. La protección, conservación y mejora de la fauna silvestre y sus hábitats comprende tanto las acciones positivas encaminadas a su potenciación como aquellas destinadas a la prevención y eliminación de las conductas y actividades que supongan una amenaza para su existencia, conservación o recuperación.

Art.47.3. A todos los efectos, se declaran de interés general la restauración y la contención de las formaciones vegetales, así como la repoblación arbórea y arbustiva en las márgenes de los ríos y arroyos con especies rupícolas o de riberas, respetando las servidumbres legales.

Art.47.4. Para el aprovechamiento y utilización de cualquier tipo de vegetación en las riberas de los ríos y aguas, y por su incidencia sobre las poblaciones piscícolas, será necesaria la previa autorización del Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

Art. 48. En las Áreas de Protección de la Fauna Silvestre y en aquellos tramos de río declarados por el Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente como de especial interés ecológico, se prohíbe la instalación de centrales hidroeléctricas, la extracción de gravas y arenas, la corta de vegetación en las orillas, los baños y cualesquiera otras actividades que puedan suponer un perjuicio para la fauna.

N1.1.1.5 Se prohíbe la utilización de estiércol líquido a una distancia mínima de 50 metros desde la masa de agua.

Decreto Foral 148/2003, de 23 de junio, por el que se establecen las **condiciones técnicas ambientales de las instalaciones ganaderas** en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

N2.1.1.4 Está prohibido el abandono de cualquier tipo de residuo fuera de los lugares acondicionados para ello. En ningún caso se podrá verter escombros y estos solo podrán ser eliminados por gestor autorizado.

Ley Foral 2/1993 de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats. **Art. 113** Son infracciones muy graves: **4.** La utilización de productos químicos, sustancias biológicas, la realización de vertidos o de derrame de residuos que alteren las condiciones de habitabilidad de los espacios naturales protegidos y de las Áreas de Protección de la Fauna Silvestre con daño para los valores y fauna en ellos contenidos. **13.** Incorporar a las aguas continentales o a sus álveos, áridos, arcillas, escombros, limos, residuos industriales o cualquier otra clase de sustancias que produzcan enturbiamiento o que alteren sus condiciones de habitabilidad piscícola, con daño para esta forma de riqueza.

Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Decreto Foral 23/2011, de 28 de marzo, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

N3.1.2.4 Se prohíbe la tenencia y el uso de munición que contenga plomo durante el ejercicio de la caza y el tiro deportivo en zonas húmedas incluidas en la Red Natura 2000.

Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, **de Caza y Pesca de Navarra** y las normas de caza y pesca anuales, establecidas a través de las correspondientes **Órdenes Forales**, y que regulan el aprovechamiento de los recursos pesqueros y cinegéticos de todo Navarra y por tanto del LIC.

Art. 13. Los cartuchos con perdigones de plomo para cazar en las zonas húmedas, de acuerdo con la normativa aplicable.